

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019  
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO DE MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Copia simple del oficio número 600-03-06-00-00-2021-0297, de Fabiola Angeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso "6" de la Administración Central de lo Contencioso, que contiene la resolución de nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitida en alcance al oficio 600-03-06-00-00-2021-0096.	<b>012248</b>
Oficio 529-III-087/2021 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien comparece en su carácter de Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	<b>012333</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, cuya personalidad está reconocida en autos, y con apoyo en los artículos 10, fracción II<sup>1</sup>, 11, párrafo primero<sup>2</sup>, y 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene compareciendo en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones, y desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de junio de dos mil veintiuno, al informar los actos llevados a cabo tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, así como de las directrices dictadas para tal efecto en el proveído de referencia, y remitir las documentales en las que apoya su dicho.

<sup>1</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>2</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019**

En ese sentido, se tiene al promovente manifestando lo siguiente:

“(…) Al respecto, **me permito informarle** que mediante el diverso oficio 600-03-06-00-00-2021-0312, de fecha 09 de agosto de 2021, la Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Central Jurídica del Servicio de Administración Tributaria, **remitió copia certificada del oficio 600-03-06-00-00-2021-0297, de fecha 09 de agosto de 2021**, que en alcance al oficio 600-03-06-00-00-2021-0096 de fecha 16 de marzo de 2021, manifiesta que emite resolución, **por medio de la cual ordena a Tiendas Sorjana, S.A. de C.V., que dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución reintegre la cantidad de \$1,264,295.74 con su debida actualización. (…)**”

Visto lo anterior, y con fundamento en los artículos 50<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el 297, fracción II<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>6</sup> de la citada ley, con copia simple del oficio y anexos de cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **dese vista al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, apercibido que de no hacerlo, se resolverá lo que corresponda con las constancias que obren en autos.

Por otro lado, agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar la copia simple del oficio **600-03-06-00-00-2021-0297**, suscrito por Fabiola Ángeles Rocha, quien se ostenta como Administradora de lo Contencioso “6” de la Administración Central de lo Contencioso, que contiene la resolución de nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitida en alcance al oficio 600-03-06-00-00-2021-0096, de dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, a fin de desahogar el requerimiento formulado relacionado con el cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, cuyo contenido guarda identidad con el remitido en copia certificada por el Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, respecto del cual se determinó lo conducente en los párrafos que anteceden.

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>5</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (…)

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>6</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS  
CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL 2/2019**

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 282<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y del artículo 9<sup>10</sup> del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinte de septiembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el juicio sobre cumplimiento de convenios de coordinación fiscal 2/2019, promovido por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Conste.

LATF/EGPR 09

<sup>7</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>8</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>9</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

